



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 227/2006, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE COMPLEMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN DETERMINADAS PINTURAS Y BARNICES Y EN PRODUCTOS DE RENOVACIÓN DEL ACABADO DE VEHÍCULOS

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada
- II. Base jurídica y rango del proyecto
- III. Oportunidad de la tramitación del proyecto
 1. Motivación
 2. Objetivos
- IV. Contenido y tramitación
 1. Contenido
 2. Tramitación
- V. Análisis de impactos
 1. Impacto presupuestario económico, sobre la competencia y medioambiental
 2. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Título competencial
 3. Impacto por razón de género



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Fecha	16/01/2012
Título de la norma	ORDEN XXXX XX/XXXX, POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 227/2006, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE COMPLEMENTA EL RÉGIMEN JURÍDICO SOBRE LA LIMITACIÓN DE LAS EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES EN DETERMINADAS PINTURAS Y BARNICES Y EN PRODUCTOS DE RENOVACIÓN DEL ACABADO DE VEHÍCULOS		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	SE REGULAN LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS FIJADOS EN EL ANEXO III DEL REAL DECRETO 227/2006, PARA SU ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO.		
Objetivos que se persiguen	TRANSPONER LA DIRECTIVA 2010/79/UE DE LA COMISIÓN, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, SOBRE LA ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO DEL ANEXO III DE LA DIRECTIVA 2004/42/CE.		
Principales alternativas consideradas	SE HA OPTADO POR LA INCORPORACIÓN DEL ANEXO DE LA DIRECTIVA 2010/79/UE A TRAVÉS DE LA SUSTITUCIÓN DEL VIGENTE ANEXO III DEL RD 227/2006 MEDIANTE ORDEN MINISTERIAL, EN BASE A LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DEL REAL DECRETO 227/2006 SOBRE HABILITACIÓN PARA EL DESARROLLO REGLAMENTARIO.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL		



Estructura de la Norma	EL PROYECTO CONSTA DE: PREÁMBULO, PARTE DISPOSITIVA, UN ARTÍCULO UNICO Y LA DISPOSICIÓN FINAL,	
Informes recabados	Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. (pendiente) Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (pendiente) Dictamen Consejo de Estado (pendiente)	
Tramite de audiencia	Comunidades Autónomas. (previsto desde el 23 enero al 23 de febrero de 2012) Interesados. (previsto desde el 23 de enero al 23 de febrero de 2012) Consejo Asesor de Medio Ambiente. (pendiente) Participación pública mediante publicación en la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. (previsto desde el 23 de enero al 23 de febrero)	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS. ¿CUÁL ES EL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE?	ARTÍCULOS 149.1.13ª, 16ª Y 23ª DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA LA NORMA SE DICTA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 149.1.23	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene efectos significativos en la economía en general.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos, y se agrupan los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Organización, Competencia y Funcionamiento del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario, el informe de impacto por razón de género, así como la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente pretende sustituir el anexo III del Real Decreto 227/2006 para su adaptación al progreso técnico. Mediante este Proyecto de Orden Ministerial se



cumple con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010, sobre la adaptación al progreso técnico del anexo III de la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Esta modificación no supone impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto.

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los siguientes títulos competenciales del Real Decreto 227/2006 cuyo anexo se modifica (DF 2ª); 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de Orden Ministerial, ya que, según se establece en la disposición final tercera del Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, se faculta a los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus competencias, introducir en los anexos del Real Decreto 227/2006 cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones que se produzcan en lo dispuesto en la normativa comunitaria.

III. Oportunidad de la tramitación.

III.1. Motivación.

La Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010, modifica el anexo III de la Directiva 2004/42/CE, para su adaptación al progreso técnico.

Este anexo se recoge en el anexo III del Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero. Es, por tanto, la exigencia comunitaria de transposición de la Directiva 2010/79/UE la que motiva la modificación del anexo III del real decreto 227/2006, para transponerla al ordenamiento jurídico español.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, ha designado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, como responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación.



III.2. Objetivo.

Antecedentes:

- **Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010, sobre la adaptación al progreso técnico del anexo III de la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.**
- **Directiva 2004/42/CE, de 21 de abril de 2004, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas pinturas y barnices y en los productos de renovación del acabado de vehículos, por la que se modifica la Directiva 1999/13/CE.**

El objetivo de la Directiva 2004/42/CE es limitar el contenido total de compuestos orgánicos volátiles (VOCs) en las pinturas, barnices y productos de renovación del acabado de vehículos relacionados su el anexo I, con el fin de prevenir y reducir la contaminación atmosférica debida a la contribución de los VOCs a la formación de ozono troposférico.

Esta Directiva se transpuso a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículo.

Para lograr su objetivo se establece un listado de productos en su anexo I, para los que fijan una serie de valores máximos de VOCs que no pueden superarse. Con la finalidad de determinar si se cumplen dichos valores máximos se indica que se utilizarán los métodos de análisis fijados en su anexo III.

Así mismo en el art. 11 sobre adaptación al progreso técnico, se establece que la Comisión adoptará las modificaciones necesarias para adaptar el anexo III. En este sentido el pasado 20 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010, sobre la adaptación al progreso técnico del anexo III de la Directiva 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Mediante el presente proyecto de orden ministerial se pretende dar cumplimiento a la obligación de transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2010/79/UE de la Comisión, de 19 de noviembre de 2010.

El plazo de transposición finaliza el próximo 10 de junio de 2012.



Objetivo del proyecto de Orden Ministerial.

El presente proyecto de orden ministerial persigue incorporar al ordenamiento interno, las medidas previstas en la nueva Directiva 2010/79/UE, sustituyendo el anexo III del Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el nuevo anexo que:

- Establece los métodos para determinar si se cumplen los valores máximos fijados en el anexo II del RD 227/2006.

IV. Contenido y tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Preámbulo.
- Un artículo único, por el que se modifica el RD 227/2006, sustituyéndose el anexo III vigente por el contenido que se establece en el artículo 1 del proyecto de orden que se analiza.
- Una disposición final que recoge la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE.

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Sanidad, Política Social e Igualdad, para la emisión del correspondiente informe 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Audiencia a las comunidades autónomas. (previsto del 23 de enero al 23 de febrero de 2012)
- Audiencia a los sectores. (previsto del 23 de enero al 23 de febrero de 2012)



- Información pública a través de la publicación en la página Web del Departamento. (previsto del 23 de enero al 23 de febrero de 2012)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la Orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

V. Análisis de impacto.

V.1 Impacto presupuestario, económico, sobre la competencia y medioambiental.

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

Para los agentes afectados por este Proyecto de Orden Ministerial, se fijan los métodos de análisis para determinar si se cumplen los valores máximos de VOCs establecidos en el anexo II del RD 227/2006. En este sentido el Proyecto de Orden Ministerial generará ahorros económicos al tratarse de métodos más baratos que los vigentes.

Por otra parte, este régimen es impuesto por una norma europea por lo que se dirige a todos los Estados miembros y es de obligado cumplimiento. Por último, se pretende reducir la contaminación atmosférica debida a la contribución de los VOCs a la formación de ozono troposférico.

V.2 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias. Título competencial.

El proyecto de orden no incluye un título competencial específico en su articulado porque se fundamenta en los mismos títulos previstos en el RD 227/2006 cuyo anexo III se modifica. Así la disposición final segunda de este proyecto establece:



Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre medio ambiente.

V. 3. Impacto por razón de género.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres, y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.